

RADICACION. 2017-00106

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. "SERFINANSA" COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

DEMANDADO: GLOBAL IMPORT MARKET S.A.S. y JOSE CARLOS CAMARGO SILVA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el despacho conforme a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Octava Civil-Familia de Decisión Barranquilla e providencia de 22 de septiembre de 2022 M.P., DR., Bernardo López, a continuar con el curso del proceso, por lo que se proveer acerca de seguir adelante con la ejecución.

SERVICIOS FINANCIEROS S.A. "SERFINANSA" COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT No. 860.043.186-6, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra GLOBAL IMPORT MARKET S.A.S. NIT No. 900.332.791-7 y JOSE CARLOS CAMARGO SILVA C.0 No. 72.187.642, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MIL (\$99.599.552.00) por concepto del capital del pagaré No. 89663-93279-95369, más DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS MIL (\$10.246.030.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 10 de agosto de 2016, hasta el día de la presentación de la demanda, contenidos en el pagaré No. 89663-93279-95369, más intereses moratorios, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta el pago.
- b. DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MIL (\$2.740.334.00) por otros conceptos, contenidos en el pagare No. 89663-93279-95369

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados GLOBAL IMPORT MARKET S.A.S. NIT No. 900.332.791-7 y JOSE CARLOS CAMARGO SILVA C.0 No. 72.187.642, suscribieron el pagaré objeto de recaudo. La obligación se encuentra vencida y los demandados no han cancelado la obligación.

Por auto de fecha abril diecisiete (17) de 2017, se libró mandamiento de pago contra los demandados (archivo 04, cuaderno principal del expediente digital), los cuales fueron notificados a través de CURADOR AD LITEM, doctora LILIANA MARGARITA CASTRO MUGNO, quien contestó la demanda e interpuso la excepción de prescripción de la acción cambiaria directa; excepción que prosperó en esta instancia, pero que el Tribunal revocó a través de providencia del 22 de septiembre de 2022.

#### CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 pagaré en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la excepción propuesta por la parte demandada a través de curador ad litem, fue resuelta desfavorablemente, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Por otra parte, mediante memorial presentado en fecha del 10 de noviembre y se presenta subrogación parcial realizada por ITAÚ BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, siendo reconocida a esta última entidad, mediante auto de fecha marzo dieciocho (18) de 2019 como subrogatario por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$49.799.776,00).

Se condenará en costas a los demandados GLOBAL IMPORT MARKET S.A.S. NIT No. 900.332.791-7 y JOSE CARLOS CAMARGO SILVA C.0 No. 72.187.642, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a la entidad BANCO AV VILLAS y BBVA, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

#### **RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de GLOBAL IMPORT MARKET S.A.S. y JOSE CARLOS CAMARGO SILVA, en favor de SERVICIOS FINANCIEROS S.A. "SERFINANSA" COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS; en favor del Fondo por valor de \$49.799.776,00 y en favor de SERVICIOS FINANCIEROS S.A. "SERFINANSA" COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el excedente.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$7.318.084.00.

6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR al BANCO AV VILLAS y al BBVA, entidades bancarias a las que se le comunicó la orden de embargo, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario
8. Ordenar la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419a181e5958ec1c20e79c5a347f5ea6766214a3f8351892dba5c4998f54bb15**

Documento generado en 13/12/2022 11:32:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**